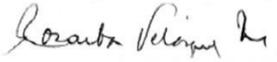


Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **2 y 3** de la Sentencia No. 036 del 15 de marzo de 2017 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del PAR ISS en primera instancia	\$10.000.000
Agencias en derecho a cargo del PAR ISS en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$10.000.000

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA VELEZ GARCIA
DEMANDADO: PAR ISS
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00334-00

Auto No. 743

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia N° 291 del 15 de diciembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA ISABEL ARANGO SECKER**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$10.000.000** con cargo a la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADADO – PAR ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **2 y 3** de la Sentencia No. 036 del 15 de marzo de 2017 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia del 24 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, quien decidió **REVOCAR** la Sentencia No.336 del 26 de septiembre de 2019 emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN VANEGAS DE APARICIO
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 2017 – 00625

Auto Sust. No.739

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.045 de radicación No.96078 del 05 de diciembre de 2023 M.P. **DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia del 24 de junio de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. **ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**, en consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 045 de radicación No. 96078 del 05 de diciembre de 2023 M.P. **DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia del 24 de junio de 2022 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de descongestión Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024**.
La secretaria,

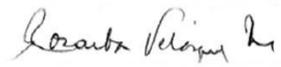
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en Casación	\$5.300.000
TOTAL DE COSTAS	\$6.100.000

SON: SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN VANEGAS DE APARICIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00625-00

Auto No. 741

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.100.000** con cargo a la parte demandante señora **CARMEN VANEGAS DE APARICIO**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.206 del 03 de julio de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$580.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.280.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUGENIO PENAGOS ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00025-00

Auto No. 738

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia del 26 de septiembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.280.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.206 del 03 de julio de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

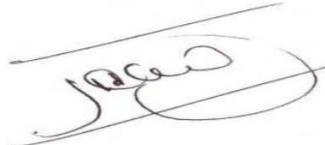
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 19 del 05 de febrero de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$3.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.800.000

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA EVA HERRERA RUEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00262-00

Auto No.742

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia N°022 del 15 de febrero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.800.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 19 del 05 de febrero de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

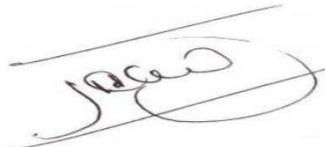
TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-/

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00609-00, que se encuentra pendiente de notificar a las partes demandadas, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA AMELINES ZAPATA

DEMANDADA: LA MARAVILA EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICACIÓN: 760013105004-2019-00609-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho bajo la gravedad de juramento que desconoce quienes pueden ser los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los demandados el señor **JACOBO VAISMAN DONSKOY (Q.E.P.D)** y la señora **STHER SEGURANSKY DE RESNIK (Q.E.P.D)**, motivo por el cual solicita su emplazamiento, sin que dichas partes se presenten a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los demandados el señor **JACOBO VAISMAN DONSKOY (Q.E.P.D)** y la señora **STHER SEGURANSKY DE RESNIK (Q.E.P.D)**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los demandados el señor **JACOBO VAISMAN DONSKOY (Q.E.P.D)** y la señora **STHER SEGURANSKY DE RESNIK (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los demandados el señor **JACOBO VAISMAN DONSKOY (Q.E.P.D)** y la señora **STHER**

SEGURANSKY DE RESNIK (Q.E.P.D). al Dr. **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA**, identificado con la CC No. 11.708.251, en la dirección Calle 13 # 50-95 B/ Primero de Mayo, teléfono móvil 3104100333. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **19 de marzo de 2024** se notifican Por ESTADO No. **46** a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024, en razón a que la apoderada judicial de la parte demandante solicito aplazamiento. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETTY MESA CAICEDO
DEMANDADO: LUISA FERNANDA COLLAZOS PERAFAN
LITIS: MARIO LEONEL COLLAZOS BRAVO
RAD.: 2019-00157

Auto Sustanciación. No. 216

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se aplase la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m., se hace necesario reprogramar la audiencia del proceso de la referencia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: CITAR para el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
en estado No. 46 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

La secretaria,.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que los integrados en litisconsorte necesario no subsanaron la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO UTIMA
DDO: VISE LTDA Y OTROS
RAD: 2019 - 00235

Auto Interlocutorio No.723

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que respecto de la contestación de la demanda efectuada por los integrados en litisconsorte necesario señores **OLGA MARIA ACOSTA MARTINEZ y JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ**, a través de curador Ad-Litem, se constata que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio 341 del 13 de febrero de 2024, notificado por estado No.027 del 21 de febrero de 2024, concediéndole, en consecuencia, 5 días hábiles para corregir las falencias señaladas en el libelo contestatario, sin embargo, los integrados al contradictorio no presentó memorial subsanando la contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de los señores **OLGA MARIA ACOSTA MARTINEZ y JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ** en calidad de litisconsorte necesario.

Se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los integrados como litisconsorte necesario a los señores **OLGA MARIA ACOSTA MARTINEZ y JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)** Dicha Audiencia, se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAQUEL MENA DE HERRERA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: MARTHA LUCIA GIL VARGAS
RAD: 2019-00319

Auto Interlocutorio. No. 724

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que la integrada en Litis señora **MARTHA LUCIA GIL VARGAS**, subsanó la demanda en término y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la integrada en listis señora **MARTHA LUCIA GIL VARGAS**, al abogado **CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO** identificado con tarjeta profesional No.184.514, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en listis señora **MARTHA LUCIA GIL VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.254.176.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** Dicha Audiencia, se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

La secretaria,.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA